

SESIONES DE PRORROGA
2008
ORDEN DEL DIA N° 1404

**COMISIONES DE CULTURA
Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA**

Impreso el día 5 de diciembre de 2008

Término del artículo 113: 17 de diciembre de 2008

SUMARIO: **Monumento** en homenaje a la gesta conocida históricamente como Exodo Jujeño a emplazarse en la ciudad de San Salvador de Jujuy. Construcción. **Snopek** y **Martiarena** (4.443-D.-2008.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Snopek y Martiarena, por el que se dispone la construcción de un monumento en reconocimiento a la gesta patriótica conocida como Exodo Jujeño; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Dispónese la construcción de un monumento en homenaje a la gesta conocida históricamente como el Exodo Jujeño a emplazarse en la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo nacional convendrá con el gobierno de la provincia de Jujuy, la determinación del espacio público que ésta cederá, para el emplazamiento del monumento mencionado en el artículo 1° de la presente ley. El lugar asignado debe ser un punto panorámico que permita su visualización desde la entrada principal de la ciudad de San Salvador de Jujuy y de otros sitios estratégicos de esta capital.

Art. 3° – La autoridad de aplicación de la presente ley es la Secretaría de Cultura de la Nación, dependiente del Poder Ejecutivo Nacional, la que

llamará a concurso público para seleccionar el proyecto de diseño y construcción del monumento mencionado en el artículo 1° de la presente ley.

Art. 4° – A los fines establecidos por la presente ley, la autoridad de aplicación convocará a un jurado a los efectos de evaluar y seleccionar los proyectos a presentarse, que estará integrado por tres (3) miembros designados por el Poder Ejecutivo nacional, tres (3) miembros designados por el gobierno de la provincia de Jujuy y uno (1) designado por el municipio de la ciudad de San Salvador de Jujuy, de los cuales como mínimo 3 (tres) deben ser artistas plásticos, 1 (un) historiador y 1 (un) arquitecto.

Art. 5° – Los integrantes del jurado que se crea por el artículo 4° de la presente ley, no percibirán remuneración alguna.

Art. 6° – La construcción del monumento que se establece por la presente ley, deberá concluir antes del día 23 de agosto de 2012, fecha de inauguración de la obra, en el marco de la conmemoración del bicentenario del Exodo Jujeño.

Art. 7° – Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán imputados al presupuesto de la administración nacional dentro de la Jurisdicción 20-14 Secretaría de Cultura de la Nación, en el ejercicio siguiente al del año de entrada en vigencia de la presente ley y en los sucesivos, de acuerdo al avance físico de las obras pertinentes y hasta su conclusión.

Art. 8° – La presente ley entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación, en el Boletín Oficial de la Nación.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2008.

*Jorge E. Coscia. – Gustavo A. Marconato.
– Lidia E. Satragno. – Miguel A.*

Giubergia. – Margarita Ferrá de Bartol. – María G. de la Rosa. – Claudia Gil Lozano. – Claudio A. Poggi. – Gloria M. Bidegain. – Esteban Bullrich. – Miguel A. Barrios. – Sergio A. Basteiro. – Rosana A. Bertone. – Margarita B. Beveraggi. – Lía F. Bianco. – Delia B. Bisutti. – Patricia Bullrich. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Luis Cigogna. – Genaro Collantes. – Ricardo O. Cuccovillo. – Patricia S. Fadel. – Eduardo L. Galantini. – Luis A. Galvalisi. – Irma A. García. – José I. García Hamilton. – Juan C. Gioja. – Beatriz S. Halak. – Griselda N. Herrera. – Eduardo E. L. Kenny. – Beatriz L. Korenfeld. – María B. Lenz. – Claudio R. Lozano. – Norma E. Morandini. – Antonio A. M. Morante. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Mirta A. Pastoriza. – Jorge R. Pérez. – Julia A. Perié. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich. – Carlos D. Snopek. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Mariano F. West.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Snopek y Martiarena, por el que se dispone la construcción de un monumento en reconocimiento a la gesta patriótica conocida como Exodo Jujeño, a emplazarse en la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy. Las señoras y señores diputados, al iniciar el estudio de esta iniciativa, han tenido en cuenta que el 21 de agosto de 2012 se cumplirán doscientos años del denominado Exodo Jujeño, hecho glorioso que trascendió las fronteras de la provincia de Jujuy, para convertirse en uno de los hitos de la lucha por la independencia de nuestro país. Es de destacar las dificultades que debió atravesar el pueblo de Jujuy, que al ser la provincia más alejada de Buenos Aires y la más cercana al Virreinato del Perú, fue siempre frente de batalla en la defensa de nuestra soberanía. Pero es relevante señalar que este hecho, más allá del dolor y el sufrimiento que la misma guerra genera, tuvo como objetivo el de dejar sin recursos a las fuerzas realistas invasoras. En efecto, el general Belgrano dictó la dolorosa orden mediante el bando del 29 de julio de 1812 y toda la ciudadanía jujeña abandonó la ciudad. Este acontecimiento heroico, que implicó angustias y frío y el sabor amargo de las lágrimas contó también con la participación de niños, ancianos y enfermos. Trágica caravana que no fue en vano, como lo demostraría el posterior triunfo en Tucumán. Por último caber mencionar que

esta Honorable Cámara ha aprobado en la sesión del 29 de noviembre de 2006, el orden del día 1.374 sobre el mismo tema, pero que posteriormente no tuvo tratamiento en el Honorable Senado. Por todo lo expuesto, las señoras y señores diputados, integrantes de estas comisiones, en el entendimiento de que esta gesta, que cumplirá dentro de poco sus primeros doscientos años, no puede ni debe ser olvidada y que es de digna justicia rendir homenaje al pueblo de Jujuy y al general doctor Manuel Belgrano, han decidido dictaminar favorablemente la presente iniciativa.

Jorge E. Coscia.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE RECONOCIMIENTO A LA GESTA PATRIÓTICA CONOCIDA COMO EL EXODO JUJEÑO

Artículo 1° – Dispónese la construcción de un monumento en homenaje a la gesta conocida históricamente como el Exodo Jujeño a emplazarse en la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo convendrá con la provincia de Jujuy, la determinación del espacio público que ésta cederá, para el emplazamiento de dicho monumento, el cual deberá estar ubicado geográficamente en un punto panorámico que, por sus características, pueda ser divisado desde la entrada principal de la ciudad de San Salvador de Jujuy y/o desde distintos sitios estratégicos de esa capital.

Art. 3° – El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Cultura, llamará a concurso público a los fines de seleccionar el proyecto de diseño y construcción del monumento, cuyas dimensiones deberán ser de una magnitud acorde al objetivo manifestado en el artículo precedente.

Art. 4° – La autoridad de aplicación dictará las normas internas correspondientes a los efectos de la evaluación y selección de los proyectos a presentarse, debiendo contemplarse a tales fines, la constitución de un jurado que estará integrado por tres miembros designados por el Poder Ejecutivo nacional, tres miembros designados por el gobierno de la provincia de Jujuy y un miembro designado por el municipio de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Entre los 7 (siete) miembros, deberá haber como mínimo 3 (tres) artistas plásticos, 1 (un) historiador y 1 (un) arquitecto. Los integrantes del jurado no percibirán remuneración alguna, desarrollando sus funciones en forma honorífica.

Art. 5° – Las obras de construcción del monumento en homenaje al Exodo Jujeño deberán concluirse –indefectiblemente– antes del día 23 de agosto

to de 2012, fecha en la que se conmemorará el bicentenario de dicha gesta y en la que se inaugurará formalmente el mismo.

Art. 6° – Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán imputados al presupuesto de la administración nacional del ejercicio siguiente al del año de entrada en vigencia de la presente ley y en los sucesivos, de acuerdo al avance físico de las obras pertinentes y hasta su conclusión, a través de la creación del programa o subprograma presupuestario respec-

tivo, dentro de la Jurisdicción 20-14- Secretaría de Cultura de la Nación.

Art. 7° – Invítase a adherir a la presente ley a la provincia de Jujuy y al municipio de la ciudad de San Salvador de Jujuy.

Art. 8° – Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos D. Snopek. – Mario H. Martiarena.